



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte, **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR** con RUC N° 20131376848 y domicilio legal en la Av. Brasil N° 3501, Distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Alcalde, señor **CARLOMAGNO CHACÓN GÓMEZ**, identificado con DNI N° 42888213, según Resolución N° 3591-2018-JNE, a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**, y de la otra parte, **EL FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES**, con RUC N° 20164503080 y domicilio legal en Jr. Lampa N° 357, Quinto Piso, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente General, señor **JUAN PABLO DE LA GUERRA DE URIOSTE**, identificado con DNI N° 10222854, según Resolución de Alcaldía N° 101 mediante el cual se precisó la designación efectuada por Resolución de Alcaldía N° 339 y rectificadas por Resolución de Alcaldía N° 342, quien en adelante se le denominará **EL INVERMET**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

1.1 El presente Convenio se sustenta en los siguientes dispositivos legales:

- a) Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- b) Decreto Ley N° 22830, Ley de Creación del Fondo Metropolitano de Inversiones.
- c) Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- d) Decreto Supremo N° 284-2018-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- e) Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- f) Ordenanza N° 523-MDMM, Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar.
- g) Ordenanza N° 2315-2021, Ordenanza que aprueba el Reglamento del Fondo Metropolitano de Inversiones.
- h) Decreto de Alcaldía N° 02-2022, que aprueba el Manual de Operaciones del Fondo Metropolitano de Inversiones.
- i) Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, Directiva N° 001-2019-EF/63.01, denominada "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones".

1.2 La normativa antes citada incluye sus modificatorias correspondientes según corresponda.



10
2



CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

2.1 **LA MUNICIPALIDAD**, de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es el órgano de gobierno local, promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y cuya finalidad es promover la adecuada prestación de servicios públicos, locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su suscripción.

2.2 **EL INVERMET**, de conformidad con el Decreto Ley N° 22830, Ley que crea el Fondo Metropolitano de Inversiones y el Reglamento del INVERMET, aprobado por Ordenanza N° 2315-2021, concordado con la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, y modificatorias, es un órgano desconcentrado especial que cuenta con personería de derecho público y autonomía administrativa, económica y técnica en el desempeño de sus funciones de acuerdo a su Ley de creación y a la Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, EL INVERMET ejerce competencia a nivel de la provincia de Lima para promover y gestionar los recursos técnicos, económicos, e instrumentos financieros para la inversión en servicios y obras públicas de infraestructura, así como la supervisión de los contratos suscritos por la Municipalidad Metropolitana de Lima con participación de la inversión privada, respecto a todas las materias vinculadas a la etapa posterior a la suscripción del contrato, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza N° 799, y su modificatoria; además, se encuentra sujeta a las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

2.3 Para los efectos del presente Convenio, cuando se haga referencia a **EL INVERMET** y a **LA MUNICIPALIDAD** conjuntamente, se les denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA TERCERA: SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES

El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones tiene por finalidad orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, se encuentra regulado en el Decreto Legislativo N° 1252, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 284-2017-EF, su Directiva y demás normas complementarias.

CLÁUSULA CUARTA: ANTECEDENTES

4.1 Mediante Oficio N° 004-2022-SGOPT-MDMM del 24 de febrero de 2022, la Municipalidad de Magdalena del Mar solicita al **INVERMET** el financiamiento para la ejecución del proyecto denominado "*Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en el Jirón Miraflores, Magdalena del Mar, Provincia de Lima, Departamento de Lima*" con CUI 2491511, cuyo expediente técnico fue aprobado con Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras N° 026- 2022-GDUO-MDMM de fecha 24 de febrero de 2022.



4.2 A través del Oficio N° 029-2022-GDUO-MDMM del 10 de mayo de 2022, la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, manifestó su interés de suscribir un Convenio de Cooperación Interinstitucional con **INVERMET** para definir los términos y obligaciones de las partes que conlleven a la ejecución física del referido proyecto.

4.3 Al respecto, la Gerencia de Proyectos del **INVERMET**, mediante el Informe N° 000078-2022-INVERMET-GP del 18 de mayo de 2022, señala que la suscripción del convenio resulta pertinente para que **INVERMET** asuma la ejecución del proyecto denominado "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en el Jirón Miraflores, Magdalena del Mar - Provincia de Lima, Departamento de Lima" con CUI N° 2491511, el mismo que cuenta con disponibilidad presupuestal de acuerdo al Informe N° 534-2022-INVERMET-OGPMP-OP y expresa su conformidad a la propuesta de convenio.

4.4 Mediante Memorando N° 000426-2022-INVERMET-OGPMP emitido por la Oficina General de Planificación, Modernización y Presupuesto con el que se acompaña el Informe N° 000043-2022-INVERMET-OGPMP-OPM emitió opinión favorable para la suscripción del mencionado convenio.

4.5 Mediante Memorando N° 000325-2022-INVERMET-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica con el que se acompaña el Informe N° 000038-2022-OGAJ-RGB se concluye que se encuentra legalmente viable para que el Titular de la entidad suscriba la propuesta de convenio.

CLÁUSULA QUINTA: OBJETO DEL CONVENIO

5.1 El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones de mutua colaboración entre **LAS PARTES**, con el propósito de aunar esfuerzos, capacidades y competencias a fin de llevar a cabo las acciones pertinentes para la ejecución del proyecto de inversión denominado: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL JIRÓN MIRAFLORES, MAGDALENA DEL MAR – PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA**" con CUI N° 2491511, en adelante **EL PROYECTO**.

5.2 **LAS PARTES** se constituirán como Unidad Ejecutora de Inversión (UEI) de **EL PROYECTO**, y **LA MUNICIPALIDAD** será la Unidad Formuladora (UF) de **EL PROYECTO** a ejecutarse, de acuerdo a las normas, procedimientos y parámetros técnicos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

6.1 **LA MUNICIPALIDAD** se compromete a:

6.1.1 Hacer entrega del perfil viable y del Expediente Técnico aprobado, en físico y digital, para cuyo efecto deberá adjuntarse todos los requisitos necesarios de conformidad con la normativa del Invierte.pe.

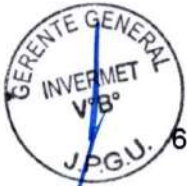
6.1.2 Hacer llegar a **EL INVERMET** la documentación que acredite el saneamiento físico legal correspondiente o los arreglos institucionales respectivos para la ejecución del **PROYECTO**, según corresponda, así como el documento de libre





disponibilidad del terreno; todo ello de manera previa al inicio del procedimiento de selección para ejecución del **PROYECTO**.

- 6.1.3 Delegar las competencias respectivas a **EL INVERMET** pueda ejecutar **EL PROYECTO**, según corresponda.
- 6.1.4 Facilitar los permisos y/o autorizaciones que correspondan para que **EL INVERMET** ejecute **EL PROYECTO**.
- 6.1.5 Gestionar todos los permisos necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan para que **EL INVERMET** ejecute **EL PROYECTO**.
- 6.1.6 Ejecutar la operación y mantenimiento del **PROYECTO**, una vez que éste sea culminado y entregado.
- 6.1.7 Mantener actualizada la información del **PROYECTO** durante la fase de ejecución, según corresponda a su condición de Unidad Formuladora.
- 6.1.8 Durante el procedimiento de selección y/o durante la fase de ejecución física del proyecto deberá, a través del proyectista o de su órgano encargado de aprobación de los estudios, según corresponda, emitir opinión referida a la absolución de consultas en un plazo que, en ningún caso debe exceder los tres (3) días hábiles.



6.2 **EL INVERMET** se compromete a:

- 6.2.1 De ser el caso, durante la fase de ejecución, **EL INVERMET** podrá realizar las modificaciones respectivas al **PROYECTO**, dentro del marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de las Inversiones.
- 6.2.2 Elaborar y registrar los formatos correspondientes en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 6.2.3 Llevar a cabo los procedimientos de selección correspondientes, en el marco de la normativa de Contrataciones con el Estado, para la ejecución y supervisión del **PROYECTO**.
- 6.2.4 Realizar la liquidación física y financiera y el registro del cierre del **PROYECTO** en el Banco de Inversiones.
- 6.2.5 Realizar la transferencia del **PROYECTO** a **LA MUNICIPALIDAD** luego de la recepción de obra a efecto de que esta asuma la operación y mantenimiento, y demás fines consiguientes.
- 6.2.6 Monitorear el desarrollo del citado **PROYECTO**.



CLÁUSULA SEPTIMA: FINANCIAMIENTO

- 7.1 **LAS PARTES** convienen en precisar que el presente Convenio no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación entre **LAS PARTES**.
- 7.2 Sin perjuicio de lo antes indicado, **EL PROYECTO**, con Código Único de Inversión N° 2491511, será financiado y ejecutado con los recursos del **INVERMET** y en lo que respecta al Expediente Técnico por **LA MUNICIPALIDAD**.



7
12



CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA Y RENOVACIÓN

- 8.1 El Convenio tendrá un plazo de vigencia de tres (03) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser prorrogado previo acuerdo entre **LAS PARTES** y luego de la evaluación de los objetivos alcanzados, mediante adenda y será suscrito bajo la modalidad y con las mismas formalidades con que se suscribe el presente Convenio.
- 8.2 La prórroga del presente Convenio deberá ser requerida por alguna de **LAS PARTES** con una anticipación de sesenta (60) días calendario al término de la vigencia del Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES AL CONVENIO

LAS PARTES podrán incorporar de mutuo acuerdo modificaciones al presente Convenio, mediante adendas, como resultado de las evaluaciones de los compromisos establecidos en el mismo. Las adendas constarán por escrito y serán suscritos bajo la modalidad y con las mismas formalidades con que se suscribe el presente Convenio, las mismas que formarán parte integrante del Convenio y entrarán en vigor a partir de su suscripción, salvo que en la respectiva adenda se exprese lo contrario.

CLÁUSULA DECIMA: DESIGNACION DE COORDINADORES

10.1 Para el logro del objeto del Convenio, **LAS PARTES** designan como sus coordinadores encargados de la ejecución, seguimiento y supervisión de todas las actividades que se deriven del presente Convenio, a los siguientes:

- a) Por **LA MUNICIPALIDAD**: Subgerencia de Obras Públicas y Transporte
- b) Por **EL INVERMET** : La Gerencia de Proyectos

10.2 Los Coordinadores son responsables del seguimiento del presente Convenio, debiendo informar a sus respectivas entidades sobre cualquier incidencia a efectos que se adopten las acciones que permitan facilitar su cumplimiento oportuno, en las condiciones, plazos y cronogramas que se hayan acordado, para lo cual podrán conformar equipos técnicos de trabajo, de ser necesario. Asimismo, gestionarán la debida y oportuna atención y, de ser el caso, solución a cualquier incidente que se suscite, dentro del marco del presente Convenio e informarán periódicamente a sus respectivas entidades sobre los resultados obtenidos en su ejecución. Los coordinadores deberán gestionar, 30 días antes del vencimiento del Convenio, las acciones necesarias para su oportuna renovación, finalización o liquidación final, según corresponda.

10.3 Todo cambio en la designación de los coordinadores deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito, con la debida antelación o excepcionalmente, dentro del plazo de dos (2) días hábiles siguientes, contados desde el día siguiente en que se dispuso el mencionado cambio.





CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: COMUNICACIONES

11.1 Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** puede efectuarse de la siguiente manera:

- a) **Comunicación por medio físico.** La comunicación se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento, correo certificado o comunicación notarial correspondiente sea entregado al domicilio del destinatario, el cual figura en la introducción del presente Convenio.
- b) **Comunicación por medio virtual.** La comunicación se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el correo electrónico, cursado entre quienes suscriben este Convenio, así como entre los coordinadores designados por **LAS PARTES**, sea recibido y confirmado por el destinatario.



11.2 Cabe señalar que **LAS PARTES** podrán efectuar ambas formas de comunicación u optar por una de las mismas conforme a lo preceptuado en esta cláusula.



CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESPONSABILIDAD

12.1 **LAS PARTES** son responsables de la ejecución del presente Convenio y sus compromisos son exigibles de acuerdo con los dispositivos legales vigentes debiendo conducirse ambos bajo el marco del principio de buena fe en el cumplimiento de sus compromisos.



12.2 **LAS PARTES** intervinientes dejan expresa constancia que en ningún caso tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor en el desarrollo y/o ejecución del presente Convenio.

12.3 **EL INVERMET** no será responsable de las contrataciones con terceros, proveedores o personal que efectúe **LA MUNICIPALIDAD** para la ejecución del Convenio, no asumiendo ninguna responsabilidad laboral, civil o de otra naturaleza frente a terceros, siendo ésta asumida directamente por **LA MUNICIPALIDAD** conforme a la normativa vigente.



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

13.1 De conformidad con lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio de manera libre y de acuerdo a sus competencias.



13.2 Lo señalado en el numeral 14.1 será ejercido dentro del marco de lo preceptuado en el numeral 13.1 del presente convenio y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar en caso de producirse algún daño a alguna de **LAS PARTES**.



CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

14.1 El presente Convenio podrá ser resuelto por cualquiera de **LAS PARTES** antes del vencimiento acordado, en los siguientes casos:

- a) Por decisión de una de **LAS PARTES**, mediante comunicación escrita a la otra, la cual deberá ser cursada con una anticipación no menor de 30 (treinta) días calendario.
- b) Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, el cual deberá ser expresado por escrito.
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor, que impidan a **LAS PARTES** proseguir con el presente Convenio.
- d) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**. Para dicho efecto, la parte afectada remitirá una comunicación solicitando el cumplimiento de los compromisos asumidos, dando para ello un plazo máximo de treinta (30) días calendario. En caso de persistir el incumplimiento o no levantarse las observaciones realizadas el Convenio podrá ser declarado resuelto de pleno derecho por la parte afectada.
- e) Por incumplimiento de lo dispuesto en la cláusula décimo sexta (anticorrupción) según lo previsto en el sub numeral 16.5 de dicha cláusula.
- f) Por incumplimiento de lo dispuesto en la cláusula décimo séptima (cesión de la posición en el convenio) según lo previsto en el sub numeral 12.2 de dicha cláusula.



14.2 **LAS PARTES** deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, con ocasión de la resolución del presente Convenio. De incurrir en cualquiera de las causales antes señaladas, **LAS PARTES** quedan obligadas a concluir la ejecución de las actividades que estuvieran en curso en virtud del presente Convenio.



CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

15.1 **LAS PARTES** acuerdan que el presente Convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las mismas. En ese espíritu, **LAS PARTES** tratarán en lo posible de resolver cualquier controversia, desavenencia o reclamación de criterios que se pudieran presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, incluyendo su resolución o nulidad, recurriendo al trato directo y el común entendimiento.



15.2 Para tal efecto, las comunicaciones serán efectuadas por medio de cartas simples cursadas entre los coordinadores designados en el presente Convenio. El punto de controversia será resuelto en un plazo de treinta (30) días calendario, prorrogable por una sola vez por un período similar, siendo materializado a través de un acta suscrita por ambos coordinadores y que formará parte integrante del presente convenio.








15.3 Las controversias que surjan como consecuencia del presente Convenio también pueden ser resueltas en la vía de la conciliación, para lo cual cualquiera de **LAS PARTES** iniciará el procedimiento de conciliación proponiendo la fórmula conciliatoria correspondiente.



- 15.4 Cuando la controversia no pueda ser resuelta por las vías establecidas en los numerales anteriores, será solucionadas por un Tribunal Arbitral de Derecho, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1071 y demás normas sobre la materia.
- 15.5 En ese sentido, las partes acuerdan que todo litigio y controversia resultante de este convenio o relativo a éste, se resolverá mediante el arbitraje por un Tribunal Arbitral instalado en la ciudad de Lima, al cual las partes se someten libremente, señalando que el laudo que se emita en el proceso arbitral será inapelable y definitivo. Los honorarios del Centro de Arbitraje y el Tribunal Arbitral serán asumidos por **LAS PARTES** en partes iguales.

CLAUSULA DÉCIMO SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

-  16.1 **LAS PARTES** declaran que en la ejecución o cumplimiento de los fines del presente convenio se adoptan los mecanismos o medidas convenientes a fin de prevenir la posible comisión de actos de corrupción y/o cualquier acto vinculado con el mismo; además, declaran y garantizan no haber, directa o indirectamente, o a través de sus funcionarios, servidores, asesores, ofrecido, negociado o efectuado cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al Convenio.
-  16.2 En tal sentido, **LAS PARTES** declaran que, de acuerdo con sus políticas internas tanto su actuación como la de sus funcionarios, empleados y representantes está orientada a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las Normas Anticorrupción.
-  16.3 **LAS PARTES**, como cualquiera de sus, representantes, funcionarios o trabajadores relacionados de alguna manera con el objeto del presente Convenio, cumplirán en todo momento con todas las normas legales aplicables en materia de lucha contra la corrupción, especialmente aquellas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y en el Código de Ética de la Función Pública de **LAS PARTES**.
-  16.4 Cualquiera de **LAS PARTES** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento o cualquier otro evento que razonablemente pudiera implicar una violación por parte de ella o de algún personal de **LAS PARTES**, de cualquiera de las Normas Anticorrupción.
-  16.5 El incumplimiento de los compromisos establecidos por cualquiera de **LAS PARTES** faculta a la otra a resolver el presente Convenio Específico de forma inmediata siendo suficiente para ello la remisión de una Carta Notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente Convenio Específico conforme a lo establecido en el Artículo 1430 del Código Civil, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.

3
13



CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: PROHIBICION DE LA CESIÓN DE LA POSICIÓN EN EL CONVENIO

17.1 **LAS PARTES** están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente Convenio, salvo expreso consentimiento de las partes, la cual deberá constar por escrito.

17.2 El incumplimiento de lo antes establecido por cualquiera de **LAS PARTES** faculta a la otra a resolver el presente Convenio Especifico de forma inmediata siendo suficiente para ello la remisión de una Carta Notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente Convenio Especifico conforme a lo establecido en el Artículo 1430 del Código Civil, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.



CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

18.1 Para los efectos que se deriven del presente Convenio, **LAS PARTES** que lo suscriben fijan como sus domicilios los mencionados en la parte introductoria del presente Convenio. Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada, si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio o vía correo electrónico, siempre que sea confirmada por el destinatario.



18.2 El cambio del domicilio será comunicado por escrito, a la otra parte con una anticipación de quince (15) días calendario mediante escrito, en caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente convenio surtirá todos sus efectos legales.



CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: RESERVA DE LA INFORMACIÓN

19.1 **LAS PARTES** se obligan de manera expresa a guardar estricta reserva del uso de la información a que tenga acceso en la ejecución del presente Convenio. Queda igualmente prohibido que se haga uso de la información para fines distintos al objeto del Convenio.



19.2 Lo señalado en el numeral presente incluye el cumplimiento estricto de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos, y modificatorias, en todo aquello que sea aplicable.

CLÁUSULA VIGÉSIMO: APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY

En lo no previsto por **LAS PARTES** en el presente Convenio, se aplicará supletoriamente la Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y sus modificatorias, el Código Civil vigente y demás normas que resulten aplicables.





CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO

LAS PARTES declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas de este convenio, y se comprometen a cumplir con su contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas estipuladas.

Encontrándose conformes con los términos expresados, **LAS PARTES** declaran su firme propósito de aunar esfuerzos para el cumplimiento del presente Convenio, procediendo a firmarlo en dos (02) ejemplares originales de igual valor, en la ciudad de Lima, a los 25 días del mes de mayo de 2022.



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET

.....
JUAN PABLO DE LA GUERRA DE URIOSTE
Gerente General

JUAN PABLO DE LA GUERRA DE URIOSTE
Gerente General
Fondo Metropolitano de Inversiones

CARLOMAGNO CHACÓN GÓMEZ
Alcalde
Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar

